



RADICADO: 2018-0531
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: PROYECTOS Y ASESORÍAS B.J. S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Informe Secretarial. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora efectuó el emplazamiento de la demandada, encontrándose surtido el mismo. Así mismo le informo que no se propusieron excepciones. Sírvese proveer.
Soledad, 23 de julio de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este juzgado mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2018 libró mandamiento de pago a favor del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra PROYECTOS Y ASESORÍAS B.J. S.A.S. A través de auto adiado 07 de noviembre de 2019 se le nombró curador ad litem a la entidad demandada, quien contestó la demanda, no obstante no propuso excepciones.

En la misma providencia, se le ordenó a la parte demandante que una vez notificado el curador ad litem, procediera a emplazar a la entidad demandada por edicto según lo contemplado en el artículo 108 del C.G.P. La parte demandante aportó constancia de la publicación del edicto emplazatorio, la cual se efectuó según lo ordenado.

Surtido el emplazamiento y teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Seguir adelante la ejecución, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en contra de PROYECTOS Y ASESORÍAS B.J. S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago calendado 05 de diciembre de 2018.

2º) Alléguese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3º) Páguese al ejecutante con el producto de los bienes que se llegaren a embargar.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

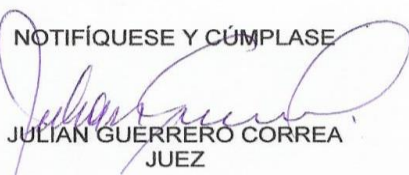


No. GP 059 - 4



4º) Condénese en costas al ejecutado PROYECTOS Y ASESORÍAS B.J. S.A.S.
Por secretaría tásense.

5º) Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas,
hágase la entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se
retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD
Soledad, Julio 24 de 2020

Estado No. 59

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA